



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Sábado, 4 de agosto de 1973

Núm. 175

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en los territorios de Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.973

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Material de Instalación de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.426, para el período año 1973, y con la mención Z-39.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas al mayor. Artículo: 3.º.

Bases tributarias: 230.000.000 ptas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 4.600.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ventas al detall.

Artículo 3.º.

Bases tributarias: 35.000.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 840.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.º.

Bases tributarias: 5.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 135.000 pesetas.

Total: 5.575.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 5.575.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones; grado de mecanización; consumo de primeras materias; censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación, y el segundo, el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la

Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.974

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Máquinas y Muebles de Oficina de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio de máquinas y muebles de oficina, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.455, para el período año 1973, y con la mención Z-44.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 4.150.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 112.050 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 112.050 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el

primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.975

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las con-

diciones a regir en el Convenio que indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación y Reparación de Radio y TV. de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la actividad, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.455 para el período año 1973, y con la mención Z-47.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 11.500.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 230.000 pesetas.

Hechos impondibles: Prestación de servicios.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 6.500.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 175.500 pesetas.

Total 405.500 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 405.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones. Censo laboral. Consumo de materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.976

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles y Pensiones de Lujo y Primera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicio hotelero, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.554, para el período año 1973, y con la mención Z-501.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 192.000.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 5.184.000 pesetas.

Total, 5.184.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 5.184.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones, categoría de la empresa, plazas, existencia o no de restaurante y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclama-

ciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.977

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería y Similares de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.128, para el período año 1973, y con la mención Z-54.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 86.500.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.730.000 pesetas.

Hechos impondibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 262.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 7.074.000 pesetas.

Total, 8.804.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 8.804.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las propias de la agrupación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 4.978

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes y Aserradores de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.121, para el período año 1973, y con la mención Z-56.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 95.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.900.000 pesetas.

Hechos impondibles: Adquisición de productos naturales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 10.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 200.000 pesetas.

Total, 2.100.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 2.100.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operaciones y consumo de energía.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el

bitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION SEXTA

Núm. 5.265

AGUARON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada al efecto, acordó contratar, mediante subasta pública, la recogida de basuras domiciliarias de este municipio por un año, prorrogable si conviene a ambas partes, que terminará en 31 de agosto de 1974, cuyo servicio se regirá por las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego, que se halla expuesto al público en Secretaría, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, permaneciendo después, hasta el acto de la subasta, a disposición de los licitadores que deseen examinarlo.

La subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día 30 de agosto próximo, a las doce horas, bajo el tipo de tasación anual de 80.000 pesetas, cobradas por mensualidades, a la baja, debiendo presentar las proposiciones en pliego cerrado y constituir la fianza del 2 por 100 para tomar parte en la misma, y le será adjudicado al postor que ofrezca más rebaja sobre este tipo, siendo los gastos de anuncios y subasta a cargo del adjudicatario.

Aguarón, 28 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.167

ARIZA

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario para obras de alumbrado en esta localidad, se halla expuesto al público, con sus anexos,

en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los que podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Ariza, 23 de julio de 1973. — El Alcalde, Francisco Maestro Heras.

Núm. 5.260

CALATAYUD

Aprobada por la Comisión municipal Permanente, en su sesión celebrada el día 20 de los corrientes, la matrícula de contribuyentes de los arbitrios fiscal y no fiscal sobre solares sin edificar, y de edificación insuficiente, correspondiente al ejercicio de 1973, y de conformidad con lo que dispone el artículo 104 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 31 de julio de 1973. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 5.262

E P I L A

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, con el "quórum" previsto en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobó la permuta de bienes convenida con la empresa "La Amapola", S. A., fábrica de calzados.

En el edificio que posee el municipio en Eras A-54, del Registro fiscal de edificios y solares, la empresa indicada efectuó obras de reforma y mejora para instalar en él una nave de aparado de calzada para 50 puestos de trabajo, por un valor, estimado por el Arquitecto, de 45.500 pesetas; los ventanales con módulos de cemento prefabricados, cristales, etcétera, y la instalación eléctrica, empotrada y entubada, con cuadros, derivaciones, interruptores, puntos de luz, valorada en 135.000 pesetas, en total de obras 180.500 pesetas, y se permutan esas obras y mejoras por una parcela erial de 6.600 metros cuadrados del patrimonio municipal del suelo de la zona industrial, aprobado el proyecto de ordenación por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10 de junio de

1969, valorados, por el Arquitecto, en 99.000 pesetas; los linderos y emplazamiento constan en el plano unido a la valoración técnica.

Para conocimiento de los interesados y que puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes se exponen al público el acuerdo y expediente en la Secretaría municipal durante los quince días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de acuerdo con las disposiciones vigentes para enajenaciones de bienes, mediante permuta, y con su resultado elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda.

Epila, 27 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.261

E P I L A

Aprobada por la Corporación, en sesión del día 23 del corriente mes, la permuta de terrenos de un huerto de 238 metros cuadrados, propiedad del vecino don José-Luis Ferrando Remiro, lindante con el parque municipal de San Agustín, para ampliación de jardines, valorado por el Arquitecto en pesetas 16.660, por una parcela de erial de 600 metros cuadrados del Patrimonio Municipal del Suelo, situada en el polígono de ampliación del Plan de ordenación urbana de la villa, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 27 de junio de 1967, y valorada por el Arquitecto la parcela en pesetas 12.000, cuyos linderos y emplazamiento constan en el plano que se acompaña a las valoraciones, en cumplimiento de lo previsto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento el acuerdo y expediente durante los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que los interesados puedan conocerlo y presentar las reclamaciones que considere procedentes.

Epila, 27 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.244

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Habiendo solicitado don Fernando Moliné Fernando licencia municipal para la actividad de instalación de una nave para la explotación de ganado vacuno de carne, en la partida denominada "Al-

bares Bajos", de este término municipal, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

La Puebla de Alfindén, 27 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.266

LOS FAYOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de orden del Distrito Forestal de Montes de esta provincia, se hace saber, para el que pueda interesarle, se celebrará subasta pública para el aprovechamiento de siega de espliego existente en los montes "Dehesas Alta y Baja", números 242 y 243 del Catálogo, por un año, siendo el tipo de tasación, en alza, de 500 pesetas, obrando en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones por los que se habrán de regir las mismas, que han sido declaradas de urgencia por el Distrito Forestal.

Dicha subasta tendrá lugar, bajo pliego cerrado, en la Sala Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez naturales de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los Fayos, 30 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.248

LUESIA

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Servicio Provincial de "Icona", según escrito número 1786, de fecha 19 de julio de 1973, y de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de dicho mes de julio, se anuncia la celebración, por el procedimiento de urgencia, de la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento del espliego en los montes catalogados de utilidad pública de la provincia y de la pertenencia de propios de este Ayuntamiento denominados "Fayanás", "Iguarela y Artasa" y "El Val", para el año forestal 1973-74, de la forma siguiente:

Única subasta:

Monte, denominación, quintales y tasación

202. "Fayanás". 100. 2.250 pesetas.
203. "Iguarela y Artasa". 25. Pesetas 250.
204. "El Val". 50. 500 pesetas.

Total, 175 quintales. 3.000 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas podrá ser examinado, por quienes estén interesados en el aprovechamiento, en días laborables y horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán, debidamente reintegradas y en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante los días laborables y horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, hasta las diez horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

La apertura de pliegos y celebración de la subasta tendrán lugar en la Sala Consistorial, a las once horas del día 16 de agosto de 1973, la que será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de la Jefatura del Servicio Provincial de "Icona", si tiene a bien designarlo, y la del Secretario de la Corporación, que dará fe.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda y última, en el mismo lugar e iguales condiciones, transcurridos que hayan sido cinco días hábiles de la celebración de aquélla, pudiéndose presentar igualmente pliegos para esta segunda subasta hasta las diez horas del día anterior correspondiente.

Luesia a 30 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, calle de, con documento nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de, enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento del espliego en los montes de propios del Ayuntamiento de Luesia, para el año forestal 1973-74, y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha de de 1973, de conformidad con los mismos, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1973.

Núm. 5.249

TARAZONA

Confeccionados los padrones del recargo por jornadas teóricas sobre los aprovechamientos de cultivos en montes y huerta de este término, de pertenencia municipal, y sobre los de pastos,

correspondientes al período de 1972, exponen a efectos de reclamaciones por un período de quince días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 30 de julio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 5.250

TARAZONA

Se anuncia subasta para adjudicación del aprovechamiento de cultivos de 4 hectáreas en el barranca del Juncal del monte "Dehesa Carrera Cintruego", de libre disposición, durante cinco años agrícolas a partir de 1 de octubre de 1973. No podrá invocarse la prórroga automática (artículo 15 del Reglamento de Arrendamientos Rústicos).

El tipo de licitación en alza es de 4.600 kilogramos de trigo anuales pagar en metálico, con sujeción a las normas vigentes para cada cosecha.

La garantía provisional será de pesetas 1.000, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Contra el pliego de condiciones de esta subasta podrán presentarse reclamaciones en los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El plazo licitatorio será de veinte días hábiles, contados en la misma forma, en horas de nueve a doce, en esta Secretaría. De formularse alguna reclamación contra el pliego de condiciones será suspendido el plazo licitatorio hasta que aquéllas sean resueltas por la Corporación; corriendo el plazo de no formularse ninguna.

El día hábil siguiente al último plazo licitatorio, a las once treinta horas, tendrá lugar la apertura de pliegos en esta Casa Consistorial.

Caso de resultar desierta esta subasta tendrá lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a contar de la fecha en que hubiere correspondido celebrarse aquélla, en el mismo lugar y hora.

Tarazona, 28 de julio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, documento de identidad número, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento de cultivos del barranco del Juncal, las acepta y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de kilogramos de trigo anuales.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 5.180

TAUSTE

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización del Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza, se convoca la siguiente subasta:

Objeto del contrato: El aprovechamiento de la caza de los montes de utilidad pública números 171, "Monte Alto", en una superficie de 3.050 hectáreas, y 171-A, "Los Llanos", en una superficie de 1.800 hectáreas, situados en este término municipal.

Plazo: La duración del contrato será de seis años forestales.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 48.500 pesetas anuales en alza, para la totalidad de la superficie de los dos montes.

Pagos: El importe de la primera anualidad se ingresará en plazo de dos meses a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, y el de las restantes anualidades durante el mes de septiembre de cada año.

Garantías: La provisional se fija en la cantidad de 1.500 pesetas y la definitiva en el 6 por 100 del remate.

Proposiciones: Podrán presentarse en la Secretaría municipal, desde las nueve a las trece horas, durante los veintidós días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Se presentarán en sobre cerrado, debidamente reintegradas, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando el justificante de haber constituido la fianza provisional y la declaración jurada a que se refiere el artículo 30.3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Cada proposición comprenderá los dos montes, no admitiéndose las que se refieran al aprovechamiento de uno solo de los montes reseñados.

Apertura de pliegos: Se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Condiciones especiales: El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo dentro del plazo de cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación, previa autorización del Servicio Provincial de "Icona".

El adjudicatario se obliga a solicitar la declaración de "coto privado" de caza y a la señalización, a su cargo, de todo el perímetro de estos montes, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Caza y su Reglamento vigentes.

Pliegos de condiciones: Pueden ser examinados en la Secretaría municipal

durante el plazo de presentación de proposiciones, advirtiéndose que durante los ocho primeros días hábiles de este plazo podrán formularse reclamaciones contra estos pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tauste, 24 de julio de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número de de de 1973, para contratar el aprovechamiento de caza de los montes números 171, "Monte Alto", y 171-A, "Los Llanos", en término de Tauste, ofrece por este aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas y acepta expresamente todas y cada una de las condiciones del pliego que rige para esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Núm. 5.264

TORRALBA DE RIBOTA

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de pastos de los montes municipales y particulares cedidos al municipio, por el año forestal de 1973-1974, aprobado por la Corporación municipal el pasado día 27 de julio.

Torralba de Ribota, 30 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.251

VILLALENGUA

Por el plazo de ocho días, que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, y a los efectos de su examen y reclamaciones, si proceden, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que, redactado y debidamente aprobado, ha de servir de base para arrendar en pública subasta el derecho de cazar y el aprovechamiento de toda caza del coto privado que, autorizado por el Servicio Provincial de "Icona", con el número Z-10.176, es propiedad de este Ayuntamiento, y que comprende unas 1.338 hectáreas de sus

montes de propios, todas ellas sitas en este término municipal y parajes que se indican en croquis que obran en su expediente.

Villalengua, 16 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.239

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García Rodeja, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, en funciones del de igual clase número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen bajo el número 200 de 1973, a instancia de "Comercial Gómez Tato", S. A., contra don Juan Hernanz, vecino de esta ciudad (barrio de Casetas), hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En Zaragoza a 11 de julio 1973. — El señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Comercial Gómez Tato", S. A., de esta vecindad que consta, representada por el Procurador señor Sampio, con poder bastante, y defendido por el Letrado don Martín Ibarra Franco, contra don Juan Hernanz González, domiciliado en Casetas (mesón Laffite, de Logroño), de esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Juan Hernanz González, de esta vecindad, no comparecido en autos, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Comercial Gómez Tato", sociedad anónima, de ésta, representada por el Procurador en forma, la cantidad de 25.414 pesetas en concepto y como por el importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado, a quien, por su rebeldía, se le notificará esta resolución en forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned." (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Juan Hernanz González, a los efectos prevenidos en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.267

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 746 de 1973, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Jesús Vázquez Jiménez y a Cesáreo Fernández Jiménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, como denunciados, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la plaza del Pilar, número 2, tercera planta), el día 12 de septiembre próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.173

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 606 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Hijos de Baldomero Nuñez", S. L., representados por el Procurador señor Bibián, contra don Pedro Martín Iglesias, vecino de Peñafiel, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta sin suje-

ción a tipo los bienes embargados y a que se refiere el edicto número 3.296 publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 12 de mayo de 1973, número 108.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 21 de septiembre próximo, a las diez horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rogelio Gállego.—Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.268

JUZGADO NUM. 3

Don Fermín González García, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 46 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Serapio Contín Giménez, representado por el Procurador señor Valasco, contra don José-Luis Lansac, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca "Iberia", de 23 pulgadas, provisto de canales de VHF UHF, con estabilizador marca "Magno" y mesa con patas de hierro; valorado en 7.500 pesetas.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de 150 litros de capacidad, muy usado; valorado en 1.750 pesetas.

Una máquina de escribir portátil, marca "Amaya", con estuche, sin número visible; en 1.500 pesetas.

Un turismo marca "Seat-124" con placa de matrícula P-18.017; valorado en 65.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 14 de septiembre próximo, a las doce horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle El Castellar, número 27.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.205

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil número 411 de 1973, seguidos a instancia de don Antonio Almazán Navas representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra "Bodegas Alzubaray", en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a dicho demandado, a fin de que el día 10 de septiembre próximo y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, 2, quinta planta), a la celebración del juicio, al que comparecerá con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado "Bodegas Alzubaray", en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, por delegación, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones